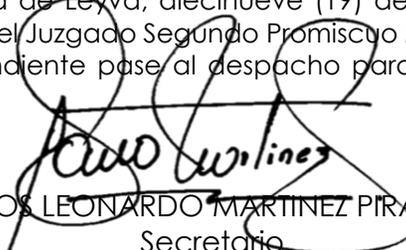




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISMAEL ESPITIA SAAVEDRA.
DEMANDADO: JUVENAL MORENO ZAMORA.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00082-00

Al despacho las presentes diligencias, donde se resolverán los recursos presentados por la activa frente a las providencias emanadas por este despacho en fechas 13 de agosto y 24 de septiembre de 2020, así mismo como sobre cautelas .

Sea entonces el pronunciarse frente a los elementos mencionados, a saber de la siguiente manera:

a. de la recurrencia presentada.

En el caso de la recurrencia, que presenta a fecha primero (1) de octubre, con atención a la providencia de fecha 24 de septiembre y de 13 de agosto, este juzgado encuentra que la providencia de fecha 24 de septiembre, que no es otra que el auto que propicia la recurrencia, fue comunicada a las partes en estado de 25 de septiembre de 2020, estado 022, y que la misma quedo ejecutoriada en atención a lo dispuesto en el artículo 302 del C.G.P., que indica "...las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos...", lo anterior, en consonancia con el artículo 295 del C.G.P., que indica el trámite de las notificación por estados.

Se evidencia en el caso concreto que la recurrencia llegó el día primero (1) de octubre es decir el cuarto día de traslado de la providencia, lo que indica que la misma ha tomado firmeza y ya no es atacable por las partes, por lo que extemporáneo el recurso este no se resolverá de fondo.

b. De las cautelas solicitadas.

Frente a las solicitudes de cautela elevadas por la parte activa, y como quiera que se ha aportado la correspondiente póliza, es procedente ordenar la misma sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 070-7545, ordenándole a registro de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

instrumentos públicos, que embargue la cuota parte que pueda corresponderle dentro del bien inmueble ya indicado al demandado JUVENAL MORENO ZAMORA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 83.087.581.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

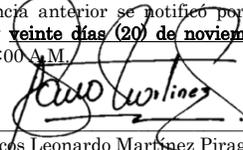
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAE DE PLANO LA RECURRENCIA PRESENTADA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a registro de instrumentos públicos, que embargue la cuota parte que pueda corresponder al demandado JUVENAL MORENO ZAMORA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 83.087.581, dentro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 070-7545. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 030, de hoy veinte días (20) de noviembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
